

1 JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190046500



Fecha: 02:30 p.m. del 21 de agosto de 2020

Demandante: Norma Constanza Torres

Demandado: Ecopetrol y Otro

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se hace presente la demandante y su apoderada judicial. Comparece igualmente la representante legal de Ecopetrol y su apoderado judicial; por último, comparece el apoderado y representante de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho que no es susceptible de ser conciliado. Sin embargo, se le pregunta a la representante legal de Ecopetrol si le asiste ánimo conciliatorio a lo cual manifestó que no. Por parte de la Junta Regional, se manifestó que no le asiste animo conciliatorio. Ante lo manifestado por el juzgado y por las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. Sí presentó la demandada Ecopetrol, excepción previa de falta de competencia por no reclamación administrativa frente a la pretensión segunda de la demanda. Frente a esta excepción que reposa al folio 316 del expediente digital del proceso se le corre traslado a la apoderada de la demandante si tiene alguna manifestación. La apoderada de la demandante en su intervención se opone a la prosperidad de la excepción propuesta.

Conforme a lo argumentado y manifestado por el juzgado en oralidad, y revisado el escrito de reclamación administrativa presentado ante Ecopetrol y que obra a folio 107 a 111 del expediente, encuentra el juzgado que en el mismo se solicitó, dejar sin efectos el dictamen sobre pérdida de capacidad laboral emitido por dicha entidad, y en su lugar se determine que el origen de las enfermedades que padece la demandante, es laboral y no común, sin embargo no se solicitó en el mismo el reconocimiento de la pensión de invalidez que ahora reclama en la demanda, como lo dice el apoderado de Ecopetrol en la excepción. Como tampoco se encontró

otro documento que demostrara la solicitud de pensión de invalidez a Ecopetrol. Así las cosas, y sin mayores disquisiciones, se declarará probada la excepción propuesta por la demandada Ecopetrol y en consecuencia, excluir del litigio la pretensión segunda de la demanda, quedando por resolver únicamente la pretensión de nulidad e ineficacia de los dictámenes hechos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez y por Ecopetrol el 22 de enero de 2016 y el 15 de marzo de 2015, con el fin de que el origen sea determinado como laboral.

En uso de la palabra y conforme a lo argumentado en oralidad, la apoderada judicial de la demandante interpone recurso de apelación contra la anterior decisión.

En virtud al recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante, el juzgado concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,



NATALIA PÉREZ PUYANA